



**Verbal sumario: 53-2019-00223-00**

**Demandante: RUTH MARINA ALMANZA MARTINEZ.**

**Demandado: AUTOTROPICAL S.A.S.**

Señora juez,

A su Despacho el presente proceso, junto con memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ, aportando excusa de la imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el día de hoy 08 de septiembre de 2020. Sírvase resolver.

Barranquilla, 08 de septiembre de 2020.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Visto y verificado el informe secretarial precedente, se tiene que el Dr. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ, en su calidad de apoderado de la parte demandante, aporta excusa de la imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el día de hoy 08 de septiembre de 2020, por cuanto, se le presentó un daño en la red de su equipo de computador, que le impide conectarse a la audiencia virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que es una excusa válida, dado que mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia con las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales; al igual que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, no se le puede imponer al togado la carga de desplazarse a otro lugar con conexión a internet; se procederá a aceptar la justificación y por consiguiente se dará aplicación a lo contemplado en el numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, señalando como nueva fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia única, donde se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día lunes veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020); a las 9:30 a.m.

A su vez, revisado el expediente, se tiene que, mediante auto de fecha 29 de julio de 2020; se requirió a la demandante, a fin de que aportara copia del manual del propietario y del manual de garantía del vehículo marca HINO con placa WEO-292, entregados por el concesionario automotriz de la marca HINO, AUTOTROPICAL S.A.S., al momento de la adquisición del chasis. Frente a lo cual, la parte actora, mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2020, aportó copia del capítulo de garantía del MANUAL DEL PROPIETARIO.



Así las cosas, el Despacho, requerirá a la parte actora a fin de que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue el documento íntegro del MANUAL DEL PROPIETARIO del chasis del vehículo busetón con placa WEO-292, adquirido en el Concesionario AUTOTROPICAL S.A.S.; como quiera que sólo, aportó un capítulo del mismo; y el documento íntegro, resulta ser útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.

Finalmente, se instará a los apoderados judiciales de las partes, a observar el deber impuesto en el numeral 14 del artículo 78 *ibídem*, al señalar: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, (...)”*

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

#### RESUELVE:

1. Fijar como nueva fecha para agotar en audiencia única, el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., el día lunes veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 9:30 a.m.
2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, a la audiencia única, señalada para el día lunes veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 9:30 a.m., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”, de acuerdo a las instrucciones dadas en auto precedente. Adviértasele a las partes, **que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**
3. Requerir a la parte actora a fin de que dentro de los tres (3) días siguientes al presente proveído, allegue el documento íntegro del MANUAL DEL PROPIETARIO del chasis del vehículo busetón con placa WEO-292, adquirido en el Concesionario AUTOTROPICAL S.A.S.
4. Instar a los apoderados judiciales de las partes, a observar el deber impuesto en el numeral 14 del artículo 78 *ibídem*, al señalar: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, (...)”*

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**SICGMA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16361f84d9d86c1b0a0caa2e343050965fba985376c354e9ce9e761e685e181c**

Documento generado en 08/09/2020 11:26:32 a.m.